REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNANDO ARÉVALO RUIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00372-00

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2017 (fl.58), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, en escrito radicado el 18 de diciembre del 2017 (fls.61 a 76), procedió a subsanar las irregularidades advertidas; en consecuencia se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ídem.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con lo señalado por el artículo 164 numeral 1 Literales D ibídem.

- ✓ Fue debidamente allegado acto administrativo Resolución N° 0073 de 07 de enero de 2016 (fls.15-16) cuya nulidad se pretende, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 166 ibídem.

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.58 a 60).

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por FERNANDO ARÉVALO RUIZ en contra

del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN o quien haga sus veces, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Por secretaría ofíciese a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para que se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en sú poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se reconoce personería a la abogada MARLY FLÓREZ PALOMO como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 55-57.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 018 13 MAR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50001-3333-002-2017-00372-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y